

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de octubre de 2026.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo.

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 OCT 2026
13:54 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60 fracción II, y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN Y DIFUNDAN CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN CONOCIDA COMO "SECUESTRO VIRTUAL" O "SECUESTRO DIGITAL", ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, MEDIDAS DE AUTOCUIDADO Y CANALES INSTITUCIONALES DE DENUNCIA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEMÁS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 OCT 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DEL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60 fracción II, y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración ante esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN Y DIFUNDAN CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN CONOCIDA COMO "SECUESTRO VIRTUAL" O "SECUESTRO DIGITAL", ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, MEDIDAS DE AUTOCUIDADO Y CANALES INSTITUCIONALES DE DENUNCIA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEMÁS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;** lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este deber exige que las instituciones públicas adopten medidas preventivas frente a aquellas conductas que puedan afectar la libertad, la integridad, la seguridad y el patrimonio de las personas.

El artículo 21 constitucional establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines



comprenden salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social. Esta función no se limita a la reacción frente al delito, sino que comprende también su prevención.

En concordancia con lo anterior, el artículo 115, fracción III, inciso h), de la propia Constitución Federal dispone que los municipios tienen a su cargo la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, en los términos del artículo 21 constitucional. Por tanto, los ayuntamientos forman parte del sistema de autoridades responsables de desarrollar acciones preventivas dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, y reconoce como instituciones de seguridad pública a las dependencias y corporaciones de los tres órdenes de gobierno encargadas de realizar estas funciones. Asimismo, dispone que el Estado debe desarrollar políticas integrales de prevención de las violencias y del delito, mediante programas y acciones coordinadas que fomenten la participación social y la protección de las víctimas.

Por su parte, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión establece las bases para la prevención, investigación, persecución y sanción de este delito en todo el territorio nacional, así como los mecanismos de coordinación que deben observar las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

El artículo 12, fracción VIII, de dicho ordenamiento impone a las instituciones de seguridad pública el deber de desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las distintas modalidades del delito de extorsión, así como de emitir medidas de autocuidado para evitar que las personas sean víctimas de estas conductas.

La prevención constituye una herramienta indispensable frente a la extorsión, debido a que muchas de sus modalidades se ejecutan mediante el engaño, la intimidación, la amenaza o la manipulación psicológica. En estos casos, la falta de información y la reacción



inmediata de las víctimas ante una situación aparentemente urgente son aprovechadas por los responsables para obtener dinero, transferencias bancarias u otros beneficios.

Entre estas formas de comisión se encuentra la conocida socialmente como "secuestro virtual" o "secuestro digital", en la que los responsables contactan a una persona mediante llamadas telefónicas, mensajes, redes sociales, videojuegos o plataformas digitales y, a través de engaños, amenazas o manipulación, consiguen que abandone el lugar en el que se encuentra, se traslade a otro sitio, se oculte, se aisle o permanezca incomunicada.

Una vez que se interrumpe la comunicación entre la víctima y sus familiares, los responsables se comunican con éstos y les hacen creer que la persona se encuentra privada de la libertad, con el propósito de exigirles la entrega de dinero o algún beneficio a cambio de su supuesta liberación.

Esta conducta no debe confundirse con la extorsión en la que únicamente se afirma falsamente tener secuestrada a una persona. En la modalidad materia del presente punto de acuerdo existe una intervención directa sobre la víctima, quien es inducida u obligada a trasladarse, ocultarse o permanecer incomunicada, generándose condiciones materiales que impiden a sus familiares localizarla y verificar que se encuentra a salvo.

El aislamiento efectivo de la víctima aumenta la credibilidad de la exigencia económica y coloca a sus familiares en una situación de miedo, incertidumbre y presión psicológica. La reacción inmediata puede provocar que realicen depósitos, transferencias o entregas de dinero antes de comunicarse con las autoridades o corroborar la información recibida.

Esta modalidad puede afectar a cualquier persona; sin embargo, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y quienes tienen un conocimiento limitado sobre el uso seguro de tecnologías y plataformas digitales pueden encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad frente a los mecanismos de engaño y manipulación empleados por los responsables.



Ante estas circunstancias, la información oportuna puede interrumpir la ejecución del delito. Conocer sus formas de operación permite que las personas identifiquen señales de alerta, eviten proporcionar datos personales o familiares, mantengan la calma, intenten establecer comunicación directa con la persona presuntamente afectada y acudan inmediatamente a los canales institucionales de denuncia y atención de emergencias.

Los ayuntamientos constituyen el orden de gobierno con mayor proximidad a la población. A través de sus áreas de seguridad pública, instancias de prevención del delito, sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, autoridades auxiliares y medios institucionales de comunicación, cuentan con capacidad para acercar información preventiva a las agencias, colonias, barrios, comunidades y núcleos rurales de sus respectivas demarcaciones.

En un estado con la extensión territorial, diversidad cultural y pluralidad lingüística de Oaxaca, las campañas preventivas no deben limitarse a la publicación de información en páginas oficiales o redes sociales. Resulta necesario utilizar también medios accesibles para cada comunidad, como perifoneo, carteles, asambleas comunitarias, radios locales, talleres, módulos de orientación y, cuando corresponda, materiales en las lenguas indígenas predominantes.

La intervención municipal propuesta tiene una naturaleza estrictamente preventiva y de orientación ciudadana. No pretende atribuir a los ayuntamientos facultades de investigación o persecución penal que corresponden al Ministerio Público y a las instituciones competentes, sino fortalecer las acciones de proximidad, difusión y autocuidado que se encuentran dentro de su ámbito de actuación.

El exhorto también respeta la autonomía municipal reconocida por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pues permite que cada ayuntamiento determine los mecanismos, medios y alcances de las campañas de acuerdo con sus capacidades institucionales, características territoriales, disponibilidad presupuestaria y contexto comunitario.



La implementación de campañas permanentes permitirá que la información no quede limitada a una acción aislada o reactiva. La actualización periódica de los mensajes preventivos es necesaria porque los responsables modifican sus mecanismos de engaño, incorporan nuevas tecnologías y utilizan información obtenida en redes sociales para hacer más creíbles sus amenazas.

Por ello, resulta pertinente que los ayuntamientos difundan de manera clara las características de esta modalidad de extorsión, las señales que permiten identificarla, las medidas inmediatas que deben adoptarse, las conductas que deben evitarse y los canales oficiales para solicitar auxilio, presentar una denuncia o recibir orientación especializada.

El presente punto de acuerdo constituye una medida idónea y proporcional, porque aprovecha la cercanía institucional de los gobiernos municipales con la ciudadanía, no invade atribuciones de otras autoridades y puede implementarse mediante los recursos humanos, tecnológicos y de comunicación con los que ya cuentan los ayuntamientos.

La prevención de la extorsión requiere la participación coordinada de los distintos órdenes de gobierno y una ciudadanía informada. Fortalecer el conocimiento de la población sobre el denominado "secuestro virtual" o "secuestro digital" puede contribuir a evitar pagos, reducir la afectación psicológica de las familias y facilitar la intervención oportuna de las autoridades competentes.

Por tal motivo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**; en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA
RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS



QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN Y DIFUNDAN CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN CONOCIDA COMO "SECUESTRO VIRTUAL" O "SECUESTRO DIGITAL", ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, MEDIDAS DE AUTOCUIDADO Y CANALES INSTITUCIONALES DE DENUNCIA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEMÁS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a siete de octubre de dos mil veintiséis.



ATENTAMENTE

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
LXVI LEGISLATURA

LA PRESENTE ACUERDO CON FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN Y DIFUNDAN CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN CONOCIDA COMO "SECUESTRO VIRTUAL" O "SECUESTRO DIGITAL", ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, MEDIDAS DE AUTOCUIDADO Y CANALES INSTITUCIONALES DE DENUNCIA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEMÁS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

